

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No.	11001-33-35-013-2019-00136
DEMANDANTE:	YELINDA ROMERO DE CUELLAR
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP y la señora ANA LETICIA ROJAS DE ALBA.
Asunto:	REQUERIMIENTO

Con memorial radicado en la fecha ante la secretaría del Juzgado, las apoderadas de las partes demandante y demandadas previo a la celebración de la audiencia inicial programada para el día de hoy 19 de febrero de 2020 a las 10:30 de la mañana solicitaron el aplazamiento, al considerar que era necesario oficiar a la UGPP, Gobernación de Cundinamarca, COLPENSIONES y POSITIVA S.A, a fin de que certifiquen el tipo de pensión que le fue reconocida al causante por cada una de estas entidades, toda vez que el señor LUIS HERNANDO CUELLAR LINARES (Q.E.P.D) en vida percibió 4 pensiones, sin que exista certeza de la prestación aquí reclamada. Asimismo, consultado el sistema siglo XXI de la rama judicial, se halló que existe otro proceso instaurado por la aquí demandante bajo el radicado N°11001333502920190013300.

En consecuencia, el Despacho por encontrar debidamente justifica la solicitud elevada por las partes demandante y demandadas y con el fin de establecer las situaciones advertidas, dispone:

1. Aplazar la audiencia inicial programada para el día hoy 19 de febrero de 2020 a las 10:30 de la mañana.

2. Fijar el día **11 de marzo de 2020 a las 2:30 de la tarde**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

3. Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, COLPENSIONES y POSITIVA S.A, a fin de que se sirvan certificar cuál es el tipo de pensión que le fue reconocida por cada una de esas entidades al señor LUIS HERNANDO CUELLAR LINARES (Q.E.P.D) cédula de ciudadanía N°168823, allegando los actos administrativos a través de los cuales le fue reconocida tal prestación. **Para lo**

anterior se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibido
del oficio que para el efecto se libre por secretaria,

4. Solicitar al Juzgado 29 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se sirva expedir con destino a este proceso copia del escrito de la demanda y del auto admisorio proferido dentro del proceso radicado bajo el N° 2019-00133. Para lo anterior se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibido
del oficio que para el efecto se libre por secretaria,

5. Reconocer personería jurídica a la doctora JOHANA PATRICIA MALDONADO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.218.435 y T.P N°274.853 del C.S.J, como apoderada de la parte demandada UGPP, conforme al poder allegado a folio 219 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-
SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. 12 de fecha
20/02/20
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, ejm
2019-00136